



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 369-R-UNICA-2017

Ica, 31 de Octubre del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N° 01391-2015-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de sentencia a favor de JAMES MARINO LOPEZ PADILLA, en el proceso sobre Acción Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 el Comité Electoral Universitario de la UNICA, proclama electo al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, según el art. 4° del Decreto Supremo N°: 017-93-JUS.- Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar



procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, de acuerdo al art. 53° inc. 1) del Código Procesal Civil, entre las Facultades coercitivas del Juez, se puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación;

Que, conforme al art. 423° del Código Procesal Civil, la multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales y su exigencia es realizada de oficio por el Juez de la demanda al concluir el proceso, tan pronto quede consentida o ejecutoriada la resolución que aprueba la liquidación;

Que, el servidor docente JAMES MARINO LOPEZ PADILLA, interpone demanda contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Transcripción N° 074-SG-UNICA-2015 que declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Informe N° 820-DGAL-UNICA-2014 del 24 de Setiembre del 2014; y en consecuencia se ordene a la emplazada que expida resolución disponiendo el pago de la bonificación por refrigerio y movilidad ascendente a S/5.00 Soles diarios establecida por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, desde el 01 de Marzo del 1985, entre otras cosas; la misma que corre en el Expediente N° 01391-2015-0-1401-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, mediante Resolución N° 06 del 10 de Marzo del 2016 del expediente judicial indicado en el párrafo precedente, se impone la multa equivalente a media unidad de referencia procesal a la UNICA; la misma que quedo consentida mediante Resolución N° 13 del 24 de Abril del 2017;

Que, con Resolución N° 01 del 27 de Junio del 2017, la misma que corre en el Expediente Judicial N°: 01391-2015-99-1401-JR-LA-01, el Juzgado Ejecutor de Multas notifica a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica la liquidación correspondiente, a fin de que cumpla con abonar la suma en la cuenta del Poder Judicial, en el comprobante de pago con Tributo N° 09148 - Distrito Judicial de Ica, que corresponde al Pago de Multas;

Que, mediante Oficio N° 0323-DGAL-UNICA-2017 del 11 de Agosto del 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, es de la opinión que se dé cumplimiento con lo ordenado por el 1^{er} Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, y se emita Resolución Rectoral mediante la cual se cancele la multa impuesta por el citado Juzgado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0310-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 26 de Enero del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se indica que es necesario emitir la Resolución Rectoral por la cual se disponga que la Oficina de



Tesorería cumpla con efectuar la cancelación de la multa de media (1/2) URP impuesta por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica:

Que, con Informe Legal N° 066-DGAL-UNICA-2017 del 30 de Octubre del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, recomienda que la UNICA cumpla con emitir la Resolución Rectoral correspondiente al pago por concepto de multa en lo seguido por don JAMES MARINO LOPEZ PADILLA, sobre Acción Contenciosa Administrativa:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario,

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CUMPLIR** con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por el docente don **JAMES MARINO LOPEZ PADILLA**.

Artículo 2°: **DISPONER** que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, efectúe la cancelación de la multa de MEDIA (1/2) URP interpuesta mediante Resolución N° 06 por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, y requerido mediante Resolución N° 01 por el Juzgado Ejecutor de Multas, la misma que debe ser consignada en el Banco de la Nación mediante tributo 09148 - multas.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Handwritten signature
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Handwritten signature
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Handwritten signature
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL